

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3448

ORDEN EJECUTIVA
DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA TRANSFERIR A LA OFICINA DE ENERGIA CIERTAS FUNCIONES QUE AL PRESENTE SE ESTAN LLEVANDO A CABO POR OTRAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO CON EL PROPOSITO DE EVITAR DUPLICIDAD

POR CUANTO: El segundo párrafo del Artículo 15 de la Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977, ordena al Director de la Oficina de Energía de Puerto Rico a realizar dentro de noventa (90) días, a partir de su fecha de vigencia, un análisis de funciones directamente relacionadas con combustibles derivados del petróleo o cualesquiera otra fuente de energía, y de las facilidades y recursos económicos y humanos que al presente se estén utilizando en el desempeño de dichas funciones, adcritas por ley y/o administrativamente a otros organismos del Gobierno de Puerto Rico; y a someter al Negociado del Presupuesto un informe con sus recomendaciones sobre cuáles funciones son susceptibles a transferirse por Orden Ejecutiva a la Oficina creada por la ley, con el objetivo de integrar bajo dicha Oficina todos los recursos gubernamentales relacionados a los asuntos de energía de cualquier fuente hasta donde sea compatible con las funciones delegadas y los propósitos de la ley, y evitar así la duplicidad de funciones y de asignación presupuestaria.

POR CUANTO: En el Artículo 15 de la mencionada Ley, se le ordena al Negociado del Presupuesto someter al Gobernador sus recomendaciones sobre dicho informe, dentro de treinta (30) días a partir del recibo del mismo.

POR CUANTO: Dicha Ley le concede autoridad al Gobernador para llevar a cabo, mediante Orden Ejecutiva, las transferencias que procedan según dicho estudio.

POR CUANTO: El Director de la Oficina de Energía, con fecha del 27 de septiembre de 1977, le sometió el correspondiente informe al Negociado del Presupuesto.

POR CUANTO: El Negociado del Presupuesto, luego de estudiar las recomendaciones hechas y de realizar un análisis profundo de la problemática envuelta, ha recomendado la transferencia de las siguientes funciones:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 1. Fuentes Alternas de Energía | Departamento de Recursos Naturales |
| 2. Desarrollo de un Plan de Conservación de Energía | Departamento de Asuntos del Consumidor |
| 3. Interacción con agencias federales relacionadas con la energía y coordinación y canalización de fondos federales relacionados | Varias agencias del Gobierno |
| 4. Funciones relacionadas con el Instituto de Investigaciones Sobre Energía Solar (SERI) | Departamento de Recursos Naturales
Oficina de Asuntos Federales |

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, por virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 15 de la Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977, ORDENO transferir, a la Oficina de Energía, las funciones y recursos que arriba se especifican. Las transferencias se llevarán a cabo a la mayor brevedad posible bajo la coordinación del Negociado del Presupuesto, tomando en consideración la viabilidad de las transferencias ordenadas. DISPONIENDOSE, además, lo siguiente:

1. La Oficina de Energía establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para el desarrollo de aquellas funciones que continúen desempeñándose en distintos organismos gubernamentales y que estén relacionados con asuntos de energía.
2. El Departamento de Asuntos del Consumidor someterá al Director de la Oficina de Energía los reglamentos para el uso y conservación de combustibles derivados del petróleo, previo a su aprobación, para que el Director de dicha Oficina determine si los mismos están en armonía con la Política Pública sobre energía.
3. Las agencias e instrumentalidades públicas coordinarán con la Oficina de Energía la preparación de toda propuesta o petición de fondos estatales o federales, para proyectos o programas relacionados con la energía, al momento de la planificación del proyecto o de la preparación de la

propuesta, o petición de recursos, para obtener su endoso.

4. La Junta de Planificación circulará las propuestas o peticiones de fondos federales para proyectos relacionados con asuntos energéticos a la Oficina de Energía para obtener su endoso.

5. Se le dará participación al Director de la Oficina de Energía como miembro del Comité Asesor Para Negociaciones del Petróleo, creado para llevar a cabo las conversaciones y negociaciones de los posibles estudios para determinar la posibilidad de la existencia de depósitos de hidrocarburos en Puerto Rico.

El Negociado del Presupuesto y la Oficina de Energía, conjuntamente, le darán seguimiento al estudio realizado para determinar estas transferencias y someterán al Gobernador sus recomendaciones sobre la necesidad de transferir funciones y/o recursos adicionales. Dicho informe deberá someterse no más tarde de treinta (30) días después de cumplido el año de vigencia de la Orden.

Se remitirá copia de esta Orden y de las que resulten en el futuro a los presidentes de ambos cuerpos legislativos.

Esta Orden empezará a regir el día 12 de diciembre de 1977.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de diciembre de 1977.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 12 de diciembre de 1977.

Arturo Somohano, Hijo
ARTURO SOMOHANO, HIJO
Secretario de Estado Interino